

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **LAURA PATRICIA ARCINIEGAS PEÑA** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-607650 y código catastral No. 763640002000000032418000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-607650 y código catastral No. 7636400020000000324180000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01025-00

Laura

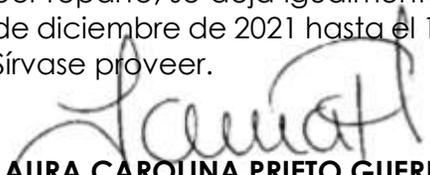
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 010 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA LILIANA ASPRILLA MONDRAGON** contra **ORLANDO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-604693 y código catastral No. 763640002000000032736000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-604693 y código catastral No. 763640002000000032736000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01026-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **010** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **AURA SIRLEY BURBANO MONTERO** contra **ÁLVARO PIO HÉRNANDEZ GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-712713 y código catastral No. 763640002000000032832000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-712713 y código catastral No. 763640002000000032832000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01027-00

Laura

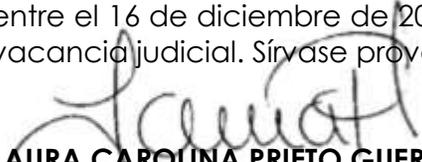
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 010 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2021

A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto demanda de DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCION; asimismo se deja constancia que no corrieron términos entre el 16 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, inclusive, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho de la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA AIDE FLOR MAMIAN** en contra del señor **NOE RIVERA ESCOBAR (Q.E.P.D) y HEREDEROS**, y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

La competencia ha sido definida por la jurisprudencia y la doctrina como "la facultad que tiene un juez para ejercer por autoridad de la ley, en determinado asunto, la jurisdicción que corresponde a la República".

De lo anterior se colige que la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diferentes clases de asuntos judiciales se encuentra determinada en la ley, sin que esté permitido obrar analógicamente ya que es de orden público.

Descendiendo al caso en estudio, la competencia para conocer de los asuntos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, se encuentra atribuida a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales en aquellos municipios donde no exista juez de familia."

Significa lo anterior, que al invocarse como acción que funda las pretensiones de esta demanda la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y su liquidación, carece este despacho de competencia para darle trámite, esto a la luz de lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20° del Código General del Proceso que atribuye la competencia de los asuntos contencioso a la especialidad de Familia.

De conformidad con lo anterior, la competencia en el presente asunto, se encuentra asignada a los jueces de familia en primera instancia, y por lo tanto es éste quien debe conocer del mismo, en consecuencia, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda y enviar el proceso al Juez de Familia Reparto de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por **CLAUDIA AIDE FLOR MAMIAN** en contra del señor **NOE RIVERA ESCOBAR (Q.E.P.D) y HEREDEROS**.

SEGUNDO: ORDENASE remitir la misma al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Cali, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01038-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico 010 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 25 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022

A Despacho del señor Juez el presente proceso, que nos correspondió por reparto, dejando constancia que, no corrieron términos entre el 16 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, en virtud de la vacancia judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como fue la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ARMANDO OCHOA** contra **MARLADY ALZATE GARCÍA, IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368, 82, 84 y 89 ibidem.

Se advierte que para efectos de dar mayor publicidad al trámite de usucapión que se pretende, se ordenará el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas a través de publicación en prensa, según los lineamientos del art. 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ARMANDO OCHOA** contra **MARLADY ALZATE GARCÍA, IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener derechos sobre el 87.5% del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-98262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. *(Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 ibídem).*

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de los demandados **MARLADY ALZATE GARCÍA, IVAN MAURICIO OCHOA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de prescripción**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8° del art.375 ibídem).

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Instálese a costa de la parte actora la valla respectiva, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: ORDENESE informar de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- *. Superintendencia de Notariado y Registro.
- *. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- *. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-98262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01042-00

Laura

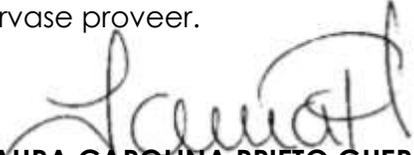
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 010 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **YENNY MARIA LOPEZ OSPINA** contra **OSCAR LEONARDO VIVAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-604653 y código catastral No. 76364000200000003246100000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-604653 y código catastral No. 76364000200000003246100000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01043-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 010 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **LEIDY JOHANNA LONDOÑO PULGARIN** contra **MANUEL FELIPE SANCHEZ Y OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-607654 y código catastral No. 76364000200000003242200000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

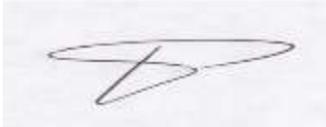
ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-607654 y código catastral No. 76364000200000003242200000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01044-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 010 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral que nos correspondió por reparto; dejando constancia que no corrieron terminos por vacancia judicial, entre el 16 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

El señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS**, a través de apoderada judicial instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **AGRISERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que por encontrarnos frente a un conflicto jurídico que se originó por un contrato de trabajo, el juez competente para conocer este tipo de controversias derivadas de conflictos jurídicos que se originen en un contrato de trabajo, es el Juez Laboral del Circuito de Cali, al tenor de lo previsto en la Ley 712 de 2001, artículo 2º, numeral 2, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

Por lo anterior, el Juzgado habrá de rechazar la demanda por falta de competencia.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, este Juzgado desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

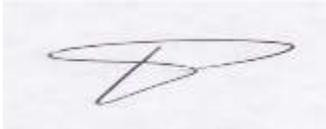
SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto).

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

CUARTO: EN EL EVENTO de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, esta instancia desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01045-00

Laura

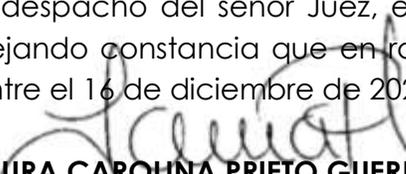
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 010, se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 25 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto; dejando constancia que en razón de la vacancia judicial, no corrieron términos entre el 16 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.02

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada en causa propia por **BAYRON FELIPE CAMACHO BISCAYA** contra **INDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En la introducción de la demanda, sírvase indicar el lugar de domicilio de la demandada, conforme lo establece el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. En el acápite de hechos, en lo que respecta a los numerales 4 y 5, aclare si las cuotas anunciadas son las pagadas o las pendientes de pago.
3. En el acápite de pretensiones, sírvase indicar la fecha de causación de cada una de las cuotas alimentarias pretendidas, asimismo la fecha en que se causan los intereses moratorios, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. e igualmente impute los pagos que son superiores a la cuota acordada, según las disposiciones del art. 1653 del Código Civil.
4. Sírvase determinar la cuantía del asunto, conforme lo establece el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.
5. Como quiera que la presente demanda carece de solicitud de medidas cautelares, sírvase acreditar la remisión previa de la demanda al extremo pasivo.
6. El acta de conciliación que sirve como base del recaudo es ilegible.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° TÉNGASE como demandante al señor **BAYRON FELIPE CAMACHO BISCAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.154. 358 de Cali, a quien se autoriza para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01052-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **010** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **25 de enero de 2022**